DIAN

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 454

(27 de enero de 2021)

Por la cual se inscribe como agente de carga internacional en el modo marítimo

SOCIEDAD:	GRUPO AEREO DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S
NIT:	830.055.662-3
REPRESENTANTE LEGAL:	YANCY PAOLA PANQUEVA DURAN
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 52.851.879
CÓDIGO:	1212

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 11 de 2008 y el artículo 83 del Decreto 1742 de 2020, y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES:

El 6 de noviembre de 2020, con radicado nro. 000E2020015763, la representante legal de la sociedad GRUPO AEREO DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S, NIT 830.055.662-3 (En adelante sociedad peticionaria), solicitó la inscripción como agente de carga internacional para actuar en el modo de transporte marítimo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, adjuntando documentos soporte (fols 1 a 63).

El 10 y 11 de noviembre de 2020, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero realizó consulta en el Sistema de Información Base de Infractores a la norma aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (fols 81 a 83).

El 12 de noviembre de 2020, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, solicitó a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, certificar si a la fecha, la sociedad peticionaria presentaba deudas exigibles pendientes de pago con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (fol. 86).

El 13 de noviembre de 2020, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero con oficio nro.100228345-1336, , solicitó a las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas; certificar si la sociedad peticionaria, registra a la fecha de la solicitud deudas exigibles pendientes de pago con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, obteniendo respuesta de las mismas (fols 87 a 103, 105 y 147).

El 19 de noviembre de 2020 con correo electrónico nro.100228345-1347 la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, solicitó a la sociedad Peticionaria, remitir entre otros aspectos, lo siguiente: manifestación del compromiso de constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros una vez obtenida la inscripción; manifestación en el sentido de que ni la sociedad, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la inscripción; presentar las hojas de vida de todos los socios y personal directivo; manifestación suscrita por el representante legal, indicando que la sociedad cuenta con los equipos e infraestructura de computación; manifestación en la

cual se compromete a carnetizar a las personas que adelantarán trámites a nombre y en representación de la sociedad ante las autoridades aduaneras; indicar las Direcciones Seccionales en las cuales va ejercer su actividad; y aportar copia de los documentos que hacen parte de la infraestructura física, adquisición de equipos de computación y comunicación (fols 106 a 107).

El 24 de noviembre de 2020, la sociedad peticionaria allegó respuesta a la solicitud de información (fols 112 a 141).

El 25 de noviembre de 2020, la sociedad peticionaria da alcance a la solicitud (fols 142 a 146).

El 4 de diciembre de 2020, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero , teniendo en cuenta la contingencia que atravesamos por el COVID 19 y las medidas de prevención dispuestas por el Gobierno Nacional, circunstancias que no hacen posible realizar la visita de verificación presencial; como una herramienta alternativa, informó a la sociedad peticionaria que se realizaría un recorrido virtual en sus instalaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales con ocasión de la solicitud de inscripción como agente de carga internacional. (fol 148).

El 7 de diciembre de 2020, por correo electrónico la señora YANCY PAOLA PANQUEVA DURAN, en calidad de representante legal de la sociedad peticionaria, acepta el recorrido virtual y propone que se realice el día 9 de diciembre de 2020. De acuerdo con lo anterior, el 7 de diciembre de 2020, se comunica y acepta la fecha propuesta para el recorrido y a su vez se remite el link de la reunión en Microsoft Teams (fols 149 y 150).

El 9 de diciembre de 2020, se realizó el recorrido (visita) virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams; durante el recorrido se solicitaron como compromiso los documentos relacionados en el acta de visita nro. 20201209 del 9 de diciembre de 2020; los cuales fueron aportados el mismo día por correo electrónico (fols 151 a 200).

CONSIDERACIONES

Se procede a analizar la solicitud presentada por la sociedad GRUPO AEREO DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S, NIT 830.055.662-3, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 119 del Decreto 1165 de 2019 y en el artículo 107 de la Resolución 46 de 2019, para la inscripción como agente de carga internacional en el modo marítimo.

El artículo 115 del Decreto 1165 de 2019, señala:

> *«(...) **ARTÍCULO 115. AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL.** Es la persona jurídica autorizada para actuar en el modo de transporte marítimo y/o aéreo, cuyo objeto social incluye, entre otras, las siguientes actividades: Coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad, cuando corresponda.* (...)»

Al respecto y de acuerdo con la información indicada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de octubre de 2020, su objeto social es:

> *«(...) La sociedad tendrá por objeto principal desarrollar las siguientes actividades empresariales: A) la prestación del servicio de agente de carga internacional, por vía aérea, marítima, fluvial o terrestre B) coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación y emitir y recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad (...)»* (fols 3 a 7).

1. El numeral 1 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito la presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la inscripción.

 El6 de noviembre de 2020, se presentó la solicitud mediante radicado nro. 000E2020015763, suscrita por la Señora YANCY PAOLA PANQUEVA DURAN, identificada con C.C. nro. 52.851.879, representante legal de la sociedad peticionaria, calidad acreditada con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 14 de octubre de 2020. (fols 1 a 63).

 Por lo anterior, se observa que la sociedad peticionaria cumple con el requisito.

2. El numeral 2 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito estar domiciliados o representados legalmente en el país.

 La sociedad se encuentra domiciliada en el país, en la dirección Cra 106 # 15 A 25 Bg 145 Mz 24 Zona Franca, en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo indicado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de octubre de 2020; y a lo observado en el recorrido virtual registrado en el acta de visita nro. 20201209 de 9 de diciembre de 2020 (fols 3 y 153).

 En virtud de lo señalado, la sociedad cumple con este requisito.

3. El numeral 3 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito el certificado de existencia y representación legal, de la respectiva persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio cuando la Cámara de Comercio que los expida no esté conectada al Registro Único Empresarial – RUE o no sea posible su consulta por parte de la Entidad o mención de la norma que acredite la creación de la entidad de derecho público.

 La sociedad GRUPO AEREO DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S, NIT 830.055.662-3, presentó el certificado de existencia y representación legal de fecha 14 de octubre de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (fols 3 a 7).

 Por lo anterior, la sociedad cumple con lo establecido en la norma.

4. El numeral 5 del artículo 119 del Decreto 1165 de 1999, señala como requisito comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en dicho Decreto o en las normas reglamentarias cuando así se exija, una vez obtenida la inscripción.

 Obra compromiso suscrito por el representante legal de la sociedad peticionaria, con el cual acredita el cumplimiento de este requisito. (fol. 113)

5. El numeral 6 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito la presentación de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud

 Obra manifestación bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal de la sociedad en los términos señalados por la norma. (fol. 145)

 Así mismo, el 10 y 11 de noviembre de 2020, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero consultó el Sistema de Información Base de Infractores a la norma aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el

cual verificó que la sociedad GRUPO AEREO DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S con NIT 830.055.662-3, sus representantes legales y socios no han sido sancionados con cancelación de la inscripción de sus actividades durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud (fols 81 a 83).

El 10 de noviembre de 2020, se consultó en la página web de la Policía Nacional de Colombia, los antecedentes judiciales de los representantes legales de la sociedad, verificando que, a la fecha de consulta, no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales (fols 79 y 80).

Así las cosas, la sociedad cumple con lo estipulado en la norma.

6. El numeral 7 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito la presentación de las hojas de vida de la totalidad de los socios y personal directivo.

 La sociedad presentó las hojas de vida de los representantes legales y socios, cumpliendo con este requisito (fols 13 a 44, 114 a 116, 144 y 145).

7. En el numeral 8 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, se señala que la sociedad no debe tener deudas en mora en materia aduanera, tributaria y cambiaria, a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al momento de presentación de la solicitud, a menos que cuente con un acuerdo de pago sobre las mismas o se paguen con ocasión del requerimiento.

 Consultadas las respuestas de las Direcciones Seccionales, se observó que la sociedad GRUPO AEREO DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S con NIT 830.055.662-3, no registra deudas exigibles de pago, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al momento de la presentación de la solicitud (fols 87 a 103, 105 y 147).

 El 17 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico, la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá dando respuesta a la solicitud de 12 de noviembre de 2020 de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, manifiesta que no se encuentran procesos vigentes por obligaciones pendientes de pago para el NIT 830.055.662-3; el cual corresponde a la sociedad Peticionaria (fol. 104).

 Por lo anterior, la sociedad cumple con este requisito.

8. El numeral 1 del artículo 107 de la Resolución 46 de 2019, señala como requisito, contar con los equipos e infraestructura de computación, informática y comunicaciones y garantizar la actualización tecnológica requerida por la entidad para la presentación y transmisión electrónica de los documentos de transporte y demás información.
 Obra certificación suscrita por el representante legal de la sociedad, en la cual manifiesta que cuentan con los equipos y la infraestructura de computación, informática y comunicaciones. (fol. 116)

 Igualmente, se aportaron documentos de adquisición de equipos de computación y comunicación. (fols 134 a 138, 184 a 185, y 200)

 El 9 de diciembre de 2020, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, efectuó recorrido virtual a las instalaciones de la sede de la sociedad solicitante, ubicada en la dirección carrera 106 No. 15 A 25 manzana 24 lote 145 en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales con ocasión de la solicitud de inscripción como agente de carga internacional para actuar en el modo marítimo.

En el Acta de Visita nro. 20201209 de 9 de diciembre de 2020, respecto a este requisito se indicó lo siguiente: (fols 151 a 200).

«(…) **5. Verificación de equipos e infraestructura de computación.**

Con el fin de verificar el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 107 de la Resolución 46 de 2019 relacionado a:

"(…) 1. contar con los equipos e infraestructura de computación, informática y comunicaciones y garantizar la actualización tecnológica requerida por la entidad para la presentación y transmisión electrónica de los documentos de transporte y demás información (…)"

La empresa peticionaria tiene el servicio de comunicación de internet con la empresa CLARO servicio a cargo de la empresa arrendataria el cual está incluido en el valor mensual del pago de arrendamiento. Presenta facturas de compra recientes de dos (2) teléfonos Samsung a nombre de la sociedad; números 1625 y 1702 del 21 de julio y 27 de julio de 2020 respectivamente.

La empresa allega las facturas de dos (2) equipos de cómputo, desde los cuales harán uso de los aplicativos de la DIAN, relacionadas a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR	NUMERO DE FACTURA
1	PORTATIL LENOVO 20DC00 4DLM; E450 Intel 15-5200u (2,2, GHz), 4GBRAM,500GB,14in,Win8.1p DG Win7p NS:PF0ADGJU	$2.416.614	9616 aceptada el 10 de septiembre de 2015
1	PORTATIL LENOVO B40-80 80F600AWIM, Corei5 5200, 4GB, 500 GB, Windows 10 Pro SMP10K4ZP	$2.225.896	9989 aceptada el 27 de enero de 2016

Por lo anterior, se concluye que la sociedad peticionaria cumple con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 107 de la Resolución 46 de 2019.

9. El numeral 2 del artículo 107 de la Resolución 46 de 2019, señala como requisito, manifestación en la cual se compromete a carnetizar a las personas que adelantarán trámites en su nombre y representación, ante las autoridades aduaneras, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la resolución ibídem.

 Se encuentra manifestación, cumpliendo con este requisito. (fol. 116)

10. El numeral 3 del artículo 107 de la Resolución 46 de 2019, señala como requisito, indicar las Direcciones Seccionales en las cuales ejercerá su actividad.

 El representante legal de la sociedad indicó que ejercerá la actividad como agente de carga internacional para actuar en el modo marítimo, en las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Aduanas de Cartagena y Barranquilla; así como de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Buenaventura y Santa Marta. (fol. 146)

 Por lo anterior, la sociedad cumple con el requisito exigido por la norma.

Verificado el cumplimiento de las condiciones y los requisitos señalados anteriormente, el Despacho considera procedente inscribir como agente de carga internacional en el modo marítimo a la sociedad GRUPO AEREO DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S, NIT 830.055.662-3.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como agente de carga internacional en el modo marítimo a la sociedad GRUPO AEREO DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S, NIT 830.055.662-3, para actuar en las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Aduanas de Cartagena y Barranquilla; y de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Buenaventura y Santa Marta.

La inscripción queda sujeta a que la sociedad mantenga los requisitos y la vigencia, renovación y certificación de las garantías exigibles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar a la sociedad GRUPO AEREO DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S, NIT 830.055.662-3, el código nro. 1212, para identificarse ante las autoridades aduaneras en su condición en su condición de agente de carga internacional en el modo marítimo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 129 del Decreto 1165 de 2019, la sociedad deberá constituir y presentar la garantía global junto con sus anexos en un plazo no superior a un mes (1) contado a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la resolución de inscripción, a través del Servicio Informático Electrónico de Garantías. Tratándose de garantías de entidad bancaria, estas deberán radicarse físicamente ante la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos en sus oficinas del Nivel Central antes de la presentación electrónica.

La garantía global deberá contener los siguientes requisitos:

Beneficiario: LA NACION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT nro.800.197.268-4

Vigencia: Mínimo veinticuatro (24) meses.

Valor: Once mil (11.000) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Objeto de la Garantía: Garantizar el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la normatividad aduanera.

La garantía constituida dentro del término indicado deberá ser aprobada o rechazada por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero conforme a los términos señalados en el artículo 129 del Decreto 1165 de 2019 y aplicando lo previsto en el Capítulo 1 del Título 3 de la Resolución 46 de 2019.

Si la garantía no se presenta dentro del término señalado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

En aplicación del artículo 30 del Decreto 1165 de 2019 y el numeral 2 del artículo 18 de la Resolución 46 del 2019, la garantía global deberá renovarse y presentarse ante la Unidad

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar dos (2) meses antes de su vencimiento.

En el evento de presentarse la renovación de la garantía dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento y vencida la garantía sin que se haya culminado el trámite de la renovación, la inscripción quedará suspendida sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y hasta que la autoridad aduanera resuelva el trámite de la renovación. Mientras se encuentre suspendida la inscripción no se podrán ejercer las actividades objeto de esta.

Vencida la garantía sin que se hubiese presentado su renovación, quedará SIN EFECTO la inscripción, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho sobre el cual la autoridad aduanera informará al obligado aduanero.

Cuando la garantía se hubiese hecho efectiva de manera parcial el obligado deberá restablecer la cuantía por la que originalmente se constituyó la garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho efectiva la misma, so pena de la pérdida de la inscripción otorgada al amparo de dicha garantía, de conformidad con lo señalado por el artículo 31 del Decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Para ejercer las actividades como agente de carga internacional, además de la resolución de inscripción debidamente ejecutoriada, se deberá contar con la certificación de aprobación de la garantía y estar debidamente actualizadas las casillas 53 y 54 del Registro Único Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya efectuado la respectiva aprobación de la garantía por parte de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, el representante legal de la sociedad deberá presentar y registrar la vinculación y/o desvinculación de las personas que en su organización desempeñan roles específicos a través del servicio informático electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en la Resolución 46 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: La operación y funcionamiento de la sociedad deberá ajustarse a la legislación aduanera vigente, en especial al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 161 del Decreto 1165 de 2019, la Resolución 46 de 2019 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá practicar inspecciones, visitas y demás diligencias administrativas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones consagradas en los Decretos 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019 y demás normas aduaneras vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o de manera subsidiaria por edicto el presente acto administrativo a la señora YANCY PAOLA PANQUEVA DURAN identificada con C.C. nro 52.851.879, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad GRUPO AEREO DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S, NIT 830.055.662-3, en la dirección RUT (folio 65) CR 106 15 A 25 LT 145 MZ 24 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en los artículos 760 y 762 del Decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo sólo procede recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto 1165 de 2019, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir por parte de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, copia a la Coordinación Secretaría del Registro Aduanero de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, para que una vez certificada la garantía (adelante) se actúe conforme lo señalado en el procedimiento PR-GM- 0005 y se incluya en la unidad documental correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACQUELINE GOMEZ CUERVO

Firmado digitalmente por JACQUELINE GOMEZ CUERVO
Fecha: 2021.01.27 18:30:52 -05'00'

JACQUELINE GÓMEZ CUERVO
Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero
Dirección de Gestión de Aduanas
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Aprobó: **Iveth del Carmen Florez Liduenas**
Jefe Coordinación de Sustanciación

Revisó: **Cesar Augusto Mozo Morales**
Despacho

Proyectó: **Martha Rocio Gutiérrez Collazos**
Coordinación de Sustanciación

Solicitud: 1160
Código acto administrativo 6480
Consecutivo 1949